



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 257 DE 2020

8 de agosto de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO MUNICIPAL N° 256 DEL 6 DE AGOSTO DE 2020"

La Alcaldesa (e) del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 314 y 315 numeral 2° de la Constitución Política de Colombia y el literal "b" numeral 1° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020 y el Decreto Departamental N° 410 del 14 de julio de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud catalogó el brote COVID-19 como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESP II) y declaró el pasado 11 de marzo de 2020 que el dicho brote es una pandemia.

Que con ocasión de la declaratoria realizada por la OMS, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el artículo segundo numeral 2.5 y parágrafo de la resolución en cita, determina: *"Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias: 2.5 Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio. Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar"*.

Que en dicho marco normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro de Trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020 dictando recomendaciones para contener el virus Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que el Ministro de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministro de Comercio, Industria y Turismo el día 18 de marzo de 2020 expidieron Resolución N° 453 de 2020 *"Por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones"*

Que el Municipio de Armenia conforme al principio de legalidad, adoptó a través de decretos las instrucciones dictadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 en relación con el orden público y los derechos a la vida, a la salud, en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que el 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 844 *"Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones."*, prorrogando la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el día 31 de agosto de 2020.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 257 DE 2020

8 de agosto de 2020

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto N° 1076 del 28 de julio de 2020 ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio** de todas las personas habitantes de la república de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020 y dispuso que los gobernadores y alcaldes en el marco de sus competencias constitucionales y legales debían impartir las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el Municipio de Armenia a través de Decreto N° 254 del 31 de julio de 2020 acogió las directrices ordenadas por el Gobierno Nacional y estipuló medidas adicionales para la prevención de la propagación de la pandemia ocasionada por el virus coronavirus COVID-19.

Que en consejo extraordinario de seguridad y convivencia del Municipio de Armenia¹ llevado a cabo el día 6 de agosto de la anualidad en curso en compañía de las autoridades civiles, judiciales y militares del municipio se acordó por unanimidad implementar una serie de medidas con la finalidad de prevenir la propagación del virus COVID-19.

Que en virtud de lo anterior la Alcaldesa (e) del Municipio de Armenia expidió el Decreto N° 256 del 6 de agosto de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 254 DEL 31 DE JULIO DE 2020"** materializando las medidas acordadas en consejo extraordinario de seguridad y convivencia del Municipio de Armenia.

Que el día 7 de agosto de la anualidad en curso el Comandante del Departamento de Policía del Quindío- Coronel José Luis Ramírez Hinestroza, en calidad de integrante convocó a consejo extraordinario de seguridad y convivencia del Municipio de Armenia, llevándose a cabo a las cinco de la tarde (5:00 pm) del mismo día.

Que en dicho consejo extraordinario de seguridad y convivencia se permitió la intervención en calidad de invitados de algunos sectores económicos del Municipio de Armenia con la finalidad de escuchar las posiciones respecto de las nuevas medidas implementadas en la ciudad.

¹ Decreto 1284 de 2017 ARTÍCULO 2.7.8.2.5. *Conformación de los Consejos de Seguridad y Convivencia Regional.* Los Consejos de Seguridad y Convivencia Regional, se conforman por las siguientes autoridades:

1. Gobernadores.
2. Alcaldes que hagan parte de la región.
3. Comandantes de los Departamentos y Unidades Metropolitanas de la Policía Nacional, que tienen jurisdicción en las entidades territoriales.
4. Comandantes de División y/o Fuerza Naval y de Brigada y/o Unidad de las Fuerzas Militares con jurisdicción en las entidades territoriales.
5. Comandantes de Unidades de Guardacostas con jurisdicción en los departamentos de las Entidades Territoriales.
6. Directores Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de las Entidades Territoriales.
7. Directores Regionales del Instituto Nacional de Medicina Legal (INML) que atienden las Entidades Territoriales.
8. Directores Seccionales de la Fiscalía General de la Nación (FGN) de las Entidades Territoriales.
9. Secretarios de Gobierno o Seguridad de cada una de las gobernaciones, o los que hagan sus veces, que tengan competencias y funciones específicas y directas en materia de convivencia y seguridad. (...)



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 257 DE 2020

8 de agosto de 2020

Que en dicha sesión en calidad de invitado el Secretario de Salud de Armenia- Doctor Gabriel Urrego Arroyave expuso la situación epidemiológica del municipio al día 7 de agosto de 2020, esbozando las siguientes cifras:

Atención	Casos
En casa	278
Hospitalizado	15
UCI	8
Fallecido	5
Total	306

Que una vez escuchadas las posiciones de los invitados y demás intervinientes, el consejo de seguridad y convivencia del municipio deliberó y discutió las diferentes posturas, acordando por unanimidad que con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19 en el Municipio de Armenia; se hace necesario, conveniente y oportuno continuar con las medidas dictadas en protección del orden público y la salubridad pública, no obstante se convino modificar el Decreto N° 256 del 6 de agosto de 2020, respecto a las excepciones contempladas para el toque de queda de los fines de semana del mes de agosto.

Que de manera adicional se realizó reunión convocada por el Concejo Municipal de Armenia en compañía de los representantes de los comerciantes de la ciudad y la señora Alcaldesa (e) con la finalidad de analizar las medidas adoptadas por la administración municipal en el Decreto N° 256 del 6 de agosto de 2020, llegando a un consenso respecto de las decisiones adoptadas en consejo de seguridad y convivencia del Municipio de Armenia.

Que en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa (e) de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo tercero del Decreto Municipal N° 256 del 6 de agosto de 2020, por medio del cual se modificó el artículo segundo del Decreto Municipal N° 254 del 31 de julio de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO-TOQUE DE QUEDA: *Decretar el toque de queda en todo el territorio del Municipio de Armenia prohibiendo la libre circulación de las personas de la siguiente manera:*

N°	DÍAS	RESTRICCIÓN
1	LUNES A JUEVES	Desde las diez de la noche (10:00 pm) de cada día hasta las cinco de la mañana (5:00 am) del día siguiente.
2	FINES DE SEMANA (VIERNES, SÁBADO Y DOMINGO) sin festivos.	Desde las siete de la noche (7:00pm) del viernes hasta las cinco de la mañana (5:00 am) del lunes.
3	VIERNES 7 DE AGOSTO DE 2020	Desde las diez de la noche (10:00pm) del viernes hasta las cinco de la mañana (5:00 am) del sábado 8 de agosto.
4	SÁBADO 8 DE AGOSTO AL LUNES 10 DE AGOSTO DE 2020	Desde las tres de la tarde (3:00 pm) del sábado 8 de agosto hasta las cinco de la mañana (5:00 am) del lunes 10 de agosto.
5	VIERNES 14 DE AGOSTO AL MARTES 18 DE AGOSTO DE 2020	Desde las siete de la noche (7:00 pm) del viernes 14 de agosto hasta las cinco de la mañana (5:00 am) del martes 18 de agosto.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 257 DE 2020

8 de agosto de 2020

PARÁGRAFO: Para los numerales de la anterior tabla se aplicarán las siguientes excepciones:

1. **Quienes estén debidamente acreditados como miembros de:**
 - i. La fuerza pública.
 - ii. Ministerio Público.
 - iii. Defensa civil.
 - iv. Cruz roja.
 - v. Defensoría del pueblo.
 - vi. Cuerpo oficial de Bomberos.
 - vii. Organismos de Socorro.
 - viii. Fiscalía General de la Nación.
2. Personal de vigilancia privada.
3. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria a la atención de pacientes, siempre y cuando cuenten con la debida identificación de la institución prestadora de servicios al cual pertenecen. Personal debidamente autorizado e identificado encargado de la alimentación, atención e higiene de animales confinados o en tratamiento especializado en clínicas, refugios, albergues públicos o privados, y hogares de paso.
4. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos a domicilio. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
5. Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
6. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismo de emergencia y socorro del orden nacional y municipal; gestor de convivencia del Municipio o similar y toda persona que de manera prioritaria requiera de atención de un servicio de salud.
7. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo debidamente acreditados.
8. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada al Municipio de Armenia, conforme a las disposiciones del artículo 8º del Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.
9. Vehículos y personal de empresas de servicios públicos y operadores de telecomunicaciones en función de su labor.
10. Vehículos y personal adscrito a la prestación de servicios funerarios y exequiales en función de su labor.
11. Vehículos de transporte de alimentos perecederos y no perecederos y de empresas de sacrificio animal y traslado de la carne a diferentes lugares de disposición al igual que las personas que se desplacen para ejercer sus labores a estas empresas, previa acreditación de vinculación mediante carné o contrato laboral o de prestación de servicios.
12. Los vehículos de transporte público individual (taxi) debidamente identificados o particulares podrán movilizar personas desde y hacia terminal aéreo, clínicas y hospitales.
13. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales como restaurantes, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal, así como de su personal para que presten sus servicios únicamente

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 3 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 804
Línea Gratuita: 01 8000 183264 - Correo Electrónico: alcaldia@armenia.gov.co



NIT: 89000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 257 DE 2020

8 de agosto de 2020

mediante plataformas de comercio electrónico, vía telefónica y/o para entrega a domicilio para lo cual deberán identificarse y demostrar su relación laboral con las actividades a fin.

Bajo ninguna circunstancia durante el toque de queda la atención se realizará la atención de manera presencial.

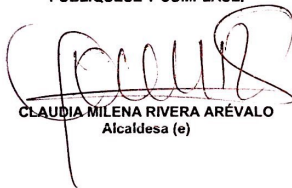
14. *Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía por un tiempo no superior a 15 minutos y evitando interacción y reuniones, teniendo en cuenta la siguiente recomendación: Manienga un kit de aseo para su perro, que incluya agua con jabón y toallas desechables para secarlo, con el propósito de lavarle las patas antes de ingresarlo a la vivienda.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en los Decretos Municipales N° 254 del 31 de julio de 2020 y N° 256 del 6 de agosto de 2020 continúan vigentes.

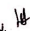
ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia a los ocho (8) días de agosto de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA MILENA RIVERA ARÉVALO
Alcaldesa (e)

Proyectó y Elaboró: Laura J. Ramírez González – Abogadas Contratista D.A.J. 

Revisó y Aprobó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico 

Javier Ramírez Mejía – Secretario de Gobierno y Convivencia 

Gabriel Urrego Arroyave- Secretario de Salud

Juan José Jaramillo Pérez- Subsecretario de Desarrollo Económico

Álvaro Hernández- Asesor Administrativo- Despacho Alcaldesa (e).